

CARTA DE ACUERDO  
OPERACION DE EMERGENCIA PMA/PERU 5125  
ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE LA SEQUIA

ARTICULO I

FINALIDAD Y DESCRIPCION DE LA OPERACION DEL GOBIERNO  
Y DE LA ASISTENCIA DEL PMA

- 1.1 El objetivo de la Operación de Emergencia que recibirá asistencia del PMA es contribuir a reducir los efectos de la sequía en las áreas afectadas por ésta e incentivar la participación de los beneficiarios en la ejecución de diversos pequeños proyectos de desarrollo comunitario, que permitan alcanzar las soluciones inmediatas previstas en el Plan Nacional de Emergencia por Sequía.
- 1.2 La Operación de Emergencia se llevará a cabo a partir del mes de Octubre y finalizará en enero de 1993.
- 1.3 Los beneficiarios de la Operación de Emergencia serán 145,000 personas asentadas en las provincias ubicadas en la sierra de los departamentos de Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad y Puno, que se detallan en el Anexo I del presente documento. Para la selección de los beneficiarios de la Operación de Emergencia se aplicarán los criterios siguientes:
- i) Población asentada en las áreas rurales de las provincias seleccionadas que se encuentren en condiciones de pobreza extrema;
  - ii) Campesinos y/o pequeños agricultores asentados en tierras marginales;
  - iii) Pequeños agricultores propietarios o arrendatarios de una superficie entre media y dos hectáreas;
  - iv) Mujeres del medio rural con responsabilidad de familias;
  - v) Campesinos con limitado acceso al crédito bancario.
- 1.4. Los productos suministrados por el PMA se distribuirán gratuitamente, sin ningún tipo de discriminación, como una estrategia de alimentos por trabajo, para llevar a cabo una serie de pequeñas obras comunales, tales como reparación y mantenimiento de obras de infraestructura agropecuaria, de caminos rurales, de reforestación, de trabajos de conservación de suelos, etc.

ARTICULO II

OBLIGACIONES DEL PMA

Además de las condiciones convenidas por el Gobierno y el PMA, que se enuncian en otra sección de la presente Carta Acuerdo y sus anexos, el PMA se compromete a asumir las obligaciones siguientes:

2.1 A reserva de la disponibilidad de recursos en general, y de cada producto en particular, el PMA proporcionará al Gobierno, en los puntos de entrega convenidos, que serán los puertos del Callao en el departamento de Lima y Matarani en el departamento de Arequipa, los siguientes productos, en las cantidades especificadas más adelante para cada uno de ellos, y cuyo valor total (incluido el costo del flete, la superintendencia y la supervisión local) se estima en 1,691.010 dólares de Estados Unidos (1).

Producto	Ración Gramos x día	Toneladas Métricas
Trigo	300	5,220
Aceite Vegetal	25	423
Menestras	40	696
	-----	-----
	365	6,339

2.2 Los productos arriba mencionados se enviarán en un solo embarque, a la brevedad posible, después de la firma de esta Carta de Acuerdo por el Gobierno. A fin de comenzar esta Operación de Emergencia a tiempo, el PMA conviene en que, en la medida de lo posible, las actividades comiencen antes de recibir el envío que ha de efectuar el PMA, utilizando productos suministrados por el Gobierno o tomados en préstamos de otras fuentes, que luego se sustituirán con productos de calidad análoga, cuando lleguen los productos del PMA.

2.3 El PMA adoptará las disposiciones necesarias para asegurar debidamente todos los envíos de productos hasta los puertos del Callao o Matarani y presentará los reclamos pertinentes a los transportistas o a los aseguradores, tomando como base el informe de un superintendente independiente que nombrará el PMA. Los productos se entregarán a condición de que lleguen en buen estado.

(1) Salvo indicación en contrario, todos los valores monetarios se expresan conforme al tipo de cambio de las Naciones Unidas, entre el dólar EE.UU. y la moneda del país vigente al momento de la firma de la presente Carta Acuerdo, es decir, 1 dólar igual a 1.23 nuevos soles.

- 2.4 El PMA suministrará los servicios de uno o varios oficiales residentes en el país, que asistirán y asesorarán al Ministerio de Agricultura con respecto a la ejecución y la administración general de la Operación, y al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) con respecto al manipuleo, almacenamiento, transporte y distribución de los productos.
- 2.5 El PMA podrá llevar a cabo, con la colaboración del Gobierno y - según los casos - junto con otros organismos de las Naciones Unidas, misiones de evaluación o de examen de la gestión a fin de facilitar el seguimiento de la marcha de la Operación y, en caso necesario, asesorar sobre la manera de mejorar la eficacia y efectividad de la ejecución de la Operación de Emergencia.

### ARTICULO III

#### OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

Además de las condiciones convenidas por el Gobierno y el PMA, enunciadas en otra parte de la presente Carta de Acuerdo, el Gobierno se compromete a asumir las obligaciones siguientes:

#### Gestión y ejecución de la Operación de Emergencia

- 3.1. El Gobierno dispondrá la ejecución de la Operación de Emergencia prevista y es responsable de asegurar la apropiada recepción, manipuleo, y distribución de los productos y de cualquier otro recurso suministrado con ese fin por el PMA, a los beneficiarios establecidos y responder por ellos. El Gobierno dispondrá, con cargo a sus propios recursos o a otros, el suministro del personal y los fondos necesarios para ejecutar la Operación, incluidos entre otras cosas, la descarga, el despacho de aduana, el transporte dentro del país, el almacenamiento apropiado y la distribución de los productos. El personal asignado por el Ministerio de Agricultura consiste en un Director Nacional del Plan de Emergencia por Sequía, un Secretario Técnico y dos ingenieros, a nivel central; 894 profesionales, 1919 técnicos y 709 asistentes, a nivel de áreas de ejecución del proyecto, a un costo total de 2,973.180 Nuevos Soles. El Fondo de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) asignará un monto de 30,000,000 de Nuevos Soles para apoyar la ejecución de los pequeños

proyectos y PRONAA asignará los costos de recepción, almacenamiento, transporte y distribución a un costo estimado de 412,750 Nuevos Soles. Adicionalmente, el Ministerio de Agricultura obtendrá la cooperación de la FAO, en apoyo al Plan Nacional de Emergencia por Sequía por un monto de US\$. 215,000.00

- 3.2. Las condiciones normales de entrega y manipuleo de los productos suministrados por el PMA y las responsabilidades en cuanto a su recepción y manipuleo figuran en el Anexo II y forman parte integrante del presente acuerdo.
- 3.3. Por tanto, el Gobierno designa al Ministerio de Agricultura como el organismo de ejecución de la Operación de Emergencia y al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria como la entidad responsable de la recepción, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos. El FONCODES actuará como entidad financiera y el Instituto Nacional de Defensa Civil asistirá a PRONAA en la logística de la Operación. El Ministerio de Agricultura se encargará de facilitar los informes necesarios que se indican en los numerales 3.8 y 3.9 y actuará como enlace entre el Gobierno y el PMA.
- 3.4 Se distribuirán raciones a cada uno de los grupos beneficiarios de la forma siguiente:

Producto	Ración diaria en gramos Participantes en proyectos (Alimentos por trabajo)
Trigo	300
Aceite Vegetal	25
Menestras	40

- 3.5 Los planes de distribución se concretarán por adelantado entre el Ministerio de Agricultura, PRONAA y el Director de Operaciones del PMA. Las asignaciones de productos a distintas zonas geográficas se efectuarán basándose en los proyectos identificados por el personal de las agencias de extensión del Ministerio de Agricultura en el marco del Plan Nacional de Emergencia por Sequía.

Seguimiento, Presentación de Informes y Evaluación.

- 3.6. A efectos de la presente Carta de Acuerdo, se considera que la Operación de Emergencia comienza en la fecha de la primera distribución de los productos del PMA.

- 3.7 El Gobierno mantendrá los productos alimenticios suministrados por el PMA, por los cuales responderá, separados de los productos de otra procedencia (a menos que se haya acordado expresamente otra cosa con el Gobierno y otros donantes, en cuyo caso se especificarán las disposiciones para la preparación de informes "conjuntos").
- 3.8 En el plazo de tres meses desde la fecha en que se haya concluido la última distribución de productos a los beneficiarios, el Gobierno facilitará al PMA, por medio del Director de Operaciones, un informe final y las cuentas finales comprobadas y certificadas por un auditor nombrado o autorizado por el Gobierno.
- 3.9. El informe final contendrá información tanto cuantitativa como descriptiva. La información cuantitativa que se ha de suministrar es la siguiente: número de beneficiarios que han recibido asistencia, movimiento de los productos alimenticios (incluidas las cantidades recibidas, tomadas en préstamo o canjeadas, las cantidades distribuidas en distintas zonas y a distintos grupos destinatarios y las pérdidas sufridas), utilización de los fondos obtenidos, recepción y utilización de recursos no alimentarios suministrados por el PMA, y resultados de las actividades orientadas al desarrollo, tales como construcción o rehabilitación de caminos vecinales, viveros forestales, rehabilitación de sistemas de riego, infraestructura escolar, etc.

La información descriptiva que se ha de suministrar es la siguiente: disposiciones relativas a la entrega y a la distribución, dificultades operacionales encontradas y medidas adoptadas para superarlas; causa de las pérdidas y medidas tomadas para reducirlas; aceptabilidad de los alimentos suministrados; insumos complementarios proporcionados por otras fuentes; comentarios sobre las perspectivas de evolución de la situación del Plan Nacional de Emergencia por Sequía y sobre los programas o proyectos complementarios.

- 3.10 El Gobierno facilitará a la Oficina del PMA en el país cualquier otro documento, registro, relación u otra información pertinente que el PMA solicite en relación con el desempeño de sus responsabilidades en virtud de la presente Carta de Acuerdo.
- 3.11 El Gobierno adoptará medidas para impedir la utilización no autorizada de los productos y asegurar que éstos se distribuyan exclusivamente a los beneficiarios a los que se refiere la presente Carta de Acuerdo.

- 3.12 En caso de dudas acerca del estado de los productos suministrados por el PMA y de su idoneidad final para el consumo, el Gobierno consultará con el PMA antes de tomar alguna decisión concreta sobre la utilización de esos productos en el futuro.
- 3.13 El Gobierno facilitará los viajes dentro del país de los funcionarios y consultores del PMA y su acceso a todos los lugares del proyecto, puertos, almacenes y puntos de trasbordo y distribución donde se reciban, almacenen, manipulen y distribuyan los productos suministrados por el PMA, a fin de observar el manipuleo, distribución y uso de los productos suministrados por el PMA, y comprobar el funcionamiento del proyecto en todas sus fases.

#### ARTICULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Suspensión, modificación, ampliación y conclusión de la asistencia del PMA

- 4.1 En caso de que el Gobierno no consiga utilizar cualquier producto suministrado por el PMA de la manera establecida en los párrafos 3.4 y 3.5, el PMA puede exigir el debido reembolso de los costos de cualquiera de los productos por él suministrados, que no hayan sido utilizados debidamente.
- 4.2 En caso de incumplimiento por una de las partes de cualquiera obligación prevista en la presente Carta de Acuerdo, la otra parte podrá:
- i) Suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones notificándolo por escrito a la parte infractora, o
  - ii) Rescindir la Carta de Acuerdo notificando por escrito de esta decisión a la parte infractora con 60 días de antelación.
- 4.3 La finalidad y duración de la asistencia no se modificará sin previo acuerdo del PMA. En el caso de un cambio significativo de la situación que exija una modificación de los objetivos, las raciones o los beneficiarios y/o la necesidad de ampliar la duración de la Operación prevista, el Gobierno presentará una solicitud oficial al PMA, por medio de la Oficina del Director de Operaciones del PMA, y se negociará una modificación apropiada de la presente Carta de Acuerdo.
- 4.4 Cualquier producto suministrado por el PMA que quede sin utilizar al final de la Operación o después de la

recisión del presente acuerdo, se utilizará de la manera que decidan de común acuerdo el Gobierno y el PMA.

#### Facilidades e inmunidades

- 4.5 El Gobierno ofrecerá a los funcionarios y consultores del Programa Mundial de Alimentos y a las demás personas que presten servicios en nombre del Programa, las mismas facilidades que ofrecen a los funcionarios y consultores de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención de Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas a la propiedad, los fondos y los bienes del Programa Mundial de Alimentos y a sus funcionarios y consultores.
- 4.6. El Gobierno se encargará de responder ante cualquier reclamo que puedan presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos o contra sus funcionarios o consultores u otras personas que presten servicios en nombre del PMA en virtud del presente acuerdo. Por otra parte, el Gobierno eximirá de responsabilidad al PMA y a las personas antes mencionadas en caso de cualquier reclamo o responsabilidad derivadas de operaciones llevadas a cabo en virtud del presente acuerdo, excepto en el caso que el Gobierno y el PMA estén de acuerdo en que tales reclamos y responsabilidades derivan de negligencia grave o de falta intencionada de tales personas.
- 4.7. A fin de favorecer el reconocimiento del PMA y de sus actividades, el Gobierno adoptará las medidas apropiadas de información pública en la época en que se reciban o distribuyan los productos del PMA.
- 
- 

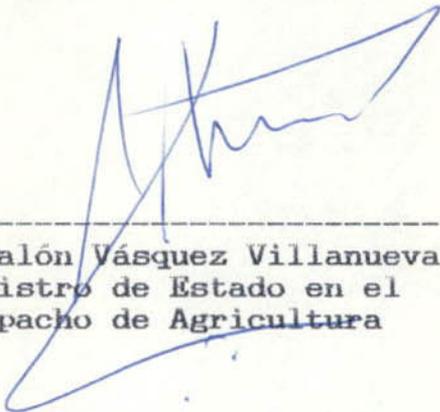
Esta Carta de Acuerdo se emite en cinco ejemplares, tres de los cuales, debidamente firmados en representación del Gobierno, como señal de conformidad con las cláusulas que contiene, deberán ser devueltas a a Representación del PMA en el país.



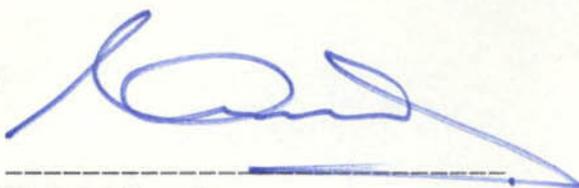
Oscar de la Puente Raygada  
Presidente del  
Consejo de Ministros  
y Ministro de Estado  
en el Despacho de  
de Relaciones Exteriores



Pierre den Baas  
Representante del PMA y  
Coordinador Residente  
de Naciones Unidas



Absalón Vásquez Villanueva  
Ministro de Estado en el  
Despacho de Agricultura



Jorge Lau Kong  
Ministro de Estado en el  
Despacho de la Presidencia

Suscrito en la ciudad de Lima el 9 de setiembre de 1992.

ANEXO I A LA CARTA DE ACUERDO

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS PRIORITARIAS PARA UNA OPERACION  
DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	POBLACION PROVINCIA	AFECTADA TOTAL	SUPERFICIE AFECTADA POR DEPARTAM. (HAS)		
				PERDIDA	AFECTADA	TOTAL
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
ANCASH	HUARAZ	18,942	53,538	13,580	21,826	35,406
	BOLOGNESI	5,246				
	CARHUAZ	5,691				
	HUARI	10,361				
	HUAYLAS	6,489				
	YUNGAY	6,791				
APURIMAC	ABANCAY	20,533	94,238	5,405	11,524	16,929
	ANDAHUAYLAS	34,387				
	AYMARAES	9,593				
	CHINCHEROS	11,913				
	COTABAMBAS	10,449				
	GRAU	7,363				
	AREQUIPA	AREQUIPA				
AYACUCHO	HUAMANGA	44,060	122,567	13,138	17,566	30,704
	CANGALLO	8,820				
	HUANTA	17,905				
	LA MAR	17,747				
	LUCANAS	14,713				
	PARINACCOCHA	6,955				
	VIC. FAJARDO	6,779				
	VILCASHUAMA	6,588				
	CAJAMARCA	CAJAMARCA				
CAJABAMBA		20,817				
CELENDIN		22,090				
CONTUMAZA		5,071				
CUTERVO		27,051				
CHOTA		40,390				
HUALGAYOC		20,860				
JAEN		18,231				
SAN IGNACIO		13,538				
SAN MIGUEL		16,821				
SANTA CRUZ		12,311				
SAN MARCOS		11,222				
SAN PABLO		5,576				

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS PRIORITARIAS PARA UNA OPERACION  
DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	POBLACION AFECTADA PROVINCIA	AFECTADA TOTAL	SUPERFICIE AFECTADA POR DEPARTAM. (HAS) PERDIDA AFECTADA TOTAL		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
CUSCO			168,516	11,722	13,095	24,817
	CUSCO	59,902				
	ACOMAYO	5,441				
	ANTA	10,147				
	CALCA	11,146				
	CAÑAS	7,502				
	CANCHIS	18,652				
	CHUMBIVILCAS	12,020				
	ESPINAR	10,276				
	PARURO	6,540				
	PAUCARTAMBO	5,489				
	QUISPICANCHIS	13,020				
	URUBAMBA	8,381				
HUANCAVELICA			99,554	15,374	42,599	57,973
	HUANCAVELICA	26,621				
	ACOBAMBA	11,615				
	ANGARAES	12,391				
	CASTROVIRREYN	6,804				
	CHURCAMPA	10,589				
	HUAYTARA	6,815				
	TAYACAJA	24,719				
HUANUCO			7,152	234	5,710	5,944
	HUANUCO	7,152				
ICA			20,654	4,386	7,507	11,893
	NAZCA	20,654				
JUNIN			57,858	660	9,613	10,273
	HUANCAYO	32,608				
	JAUJA	8,423				
	TARMA	8,856				
	YAULI	7,971				
LA LIBERTAD			32,499	23	3,500	3,523
	OTUZCO	11,412				
	PATAZ	5,525				
	SANC. CARRION	9,829				
	SAMT. CHUCO	5,733				
PASCO			13,195	880	11,323	12,203
	PASCO	13,195				

DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS PRIORITARIAS PARA UNA OPERACION  
DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	POBLACION AFECTADA PROVINCIA	POBLACION AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA POR DEPARTAMENTO (HAS) PERDIDA AFECTADA TOTAL		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
PUNO	PUNO	47,972	226,369	25,983	13,616	39,599
	AZANGARO	27,516				
	CARABAYA	7,500				
	CHUCUITO	36,191				
	HUANCANE	25,010				
	LAMPA	10,163				
	MELGAR	15,623				
	SANDIA	12,135				
	SAN ROMAN	33,949				
	YUNGUYO	10,310				
TOTAL			1,187,10	96,410	172,65	269,0066

## ANEXO II A LA CARTA DE ACUERDO

### CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA ENTREGA Y MANIPULEO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUMINISTRADOS POR EL PMA

#### ENTREGA Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:

- 5.1. Cuando los productos enviados por el PMA se transporten en buques de línea regular, el Gobierno los recibirá y pasarán a ser de su propiedad tan pronto como se descarguen en el muelle o, si se trata de gabarraje, en la gabarra. Sin embargo, cuando hayan organizado el transporte en gabarras los armadores y/o éstos sean responsables del mismo, la entrega tendrá lugar al efectuarse el desembarque de la gabarra al muelle.
- 5.2. En el caso de productos enviados por el PMA con arreglo a un contrato de fletamento concertado entre el PMA y armadores o fletadores, el Gobierno aceptará la entrega y se hará cargo de la propiedad de los productos así enviados en la bodega del buque o, en el caso de gabarraje, en la bodega del buque de navegación marítima, a medida que los productos se recojan en el aparato o dispositivo de descarga.

#### RECEPCION Y MANIPULEO DE LOS PRODUCTOS EN LOS PUNTOS DE ENTREGA

- 6.1 El Gobierno se compromete en todos los casos a asegurar la descarga inmediata de los buques, camiones y otros medios de transporte.
- 6.2 El Gobierno se hará cargo, o eximirá del pago, de todos los gastos que se efectúen desde el punto de entrega acordado, entre ellos los relativos a los derechos de importación, impuestos y gravámenes, así como derechos portuarios, de muelle, de almacenamiento, de gabarraje, de descarga, de clasificación y otros análogos, incluidos expresamente todos los trámites y gastos relativos a la legalización de los documentos de embarque y de otros certificados.
- 6.3 Cuando se trate de la descarga de productos enviados con arreglo a un contrato de fletamento entre el PMA y armadores o fletadores, cualquier sobrestadía debida a no haber dispuesto el Gobierno todo lo necesario para el pronto atraque y/o descarga de la embarcación u otro modo de transporte correrá a cargo del Gobierno y será reembolsable al PMA previa presentación de la solicitud correspondiente. En cambio, las primas de celeridad que se concedan por la reducción del tiempo de rotación del buque fletado se acreditarán al Gobierno. Las cuentas

correspondientes a la sobreestadía y las primas de celeridad se liquidarán anualmente .

- 6.4 En todos los demás contratos de transporte, corresponderá al Gobierno pagar los daños por detención debidos a su demora en aceptar la entrega de la mercancía. Si el PMA pagara cualquiera de esos gastos, el Gobierno dispondrá lo necesarios para el pronto reembolso de los mismos.

#### SUPERINTENDENCIA Y RECLAMOS

##### 7.1 Aspectos generales.

El Gobierno permitirá a los superintendentes nombrados por el PMA inspeccionar el estado de los productos en el momento del desembarque o la descarga en el punto de entrega acordado, o después, tan pronto como sea posible, para determinar su estado y la magnitud de las pérdidas y/o los daños, de manera que pueda extenderse un certificado sobre los resultados y, si fuera necesario, adoptar medidas contra el transportista o el asegurador para el reclamo por las pérdidas y/o los daños sufridos.

- 7.2. Sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones aquí establecidas, el PMA tendrá el derecho exclusivo de presentar todos los reclamos contra los transportistas marítimos o terrestres relacionados con pérdidas o daños sufridos por las mercancías antes del traspaso de la propiedad y de llevar adelante estos reclamos, dirimirlos o renunciar a ellos, según lo estime oportuno, considerando que en el caso y en la medida en que fuera posible transferir la propiedad y/o el riesgo, el PMA actuará como agente por cuenta del Gobierno, que prestará su nombre para cualquier procedimiento judicial si lo solicitara el PMA.
- 7.3. Sin perjuicio de la definición de "traspaso de la propiedad" antes mencionada, cuando la operación de la entrega material se prolongue más allá del acto de traspaso de la propiedad, el PMA tendrá derecho, si lo estima oportuno, a reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas ocurridas entre el traspaso de la propiedad y la entrega material.
- 7.4. En todo caso, la fecha y el lugar en que se efectúe el traspaso de la propiedad antes indicado no se verán afectados por el endoso o la consignación del conocimiento de embarque. Tal endoso o consignación tendrá la única finalidad de facilitar los trámites administrativos del PMA o de las autoridades destinatarias.

- 7.5 Por lo que se refiere a los envíos en granel en buques fletados, los pesos indicados en el conocimiento de embarque o el recibo de carga no negociable se considerarán definitivos entre el PMA y el Gobierno destinatario. A la llegada del buque, el PMA dispondrá lo necesario para un reconocimiento provisional, a fin de determinar lo más exactamente posible la cantidad de carga a bordo. Si hubiera una discrepancia considerable entre el peso de la carga a bordo determinado por el reconocimiento provisional y el indicado en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha colaboración con el Gobierno. Corresponderá al Gobierno destinatario cerciorarse de que, una vez determinada la descarga, no queden mercancías a bordo del buque. Si éste lleva mercancías destinadas a más de un puerto, corresponderá al Gobierno destinatario asegurar que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.
- 7.6. Por lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados como "contenedores completos" (FCL), el Gobierno destinatario se encargará del vaciado de los contenedores. El Superintendente del PMA deberá estar presente durante el vaciado de los contenedores en el puerto de desembarque, operación que deberá efectuarse a la llegada de aquéllos. Cualquier daño o pérdida descubiertos en ese momento se considerarán ocurridos mientras la carga era propiedad del PMA. Cuando el vaciado de los contenedores se efectuó con retraso y/o en ausencia de los Superintendentes del PMA, se considerará que cualesquiera daños o pérdidas se han producido después de que el PMA ha traspasado la propiedad al Gobierno destinatario. Si los contenedores se transportarán sin abrir desde el puerto de descarga acordado hasta el lugar del proyecto para mayor comodidad del Gobierno destinatario, no se exigirá a los Superintendentes del PMA que se trasladen al lugar donde se vayan a vaciar los contenedores y, cualesquiera pérdidas o daños se adeudarán al Gobierno, que tendrá derecho a reclamar esas pérdidas o los transportistas.
- 7.7. Cuando los productos alimenticios se compren localmente en el país, el PMA efectuará la compra de conformidad con sus normas y procedimientos. El Gobierno eximirá tales compras de los impuestos locales. El Gobierno se hará cargo de la propiedad en el momento de la entrega por parte del proveedor. Los Superintendentes nombrados por el PMA verificarán la calidad y las cantidades de los productos en los puntos de entrega acordados.